



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 082 -2015-ANA-DGCRH

Lima,

25 MAR 2015

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 14091-2015, presentado por **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A. SUCURSAL DEL PERÚ**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20258262728, con domicilio en Calle Las Begonias, N° 415, Piso 13, distrito San Isidro, provincia y departamento Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas generados en la Locación Sagari AX-Lote 57, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 30.01.2015, **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A. SUCURSAL DEL PERÚ**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas generados en la Locación Sagari AX-Lote 57, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión de:

- Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 5409-2014/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 6066-2014/DEPA/DIGESA.
- Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante la Resolución Directoral N° 133-2011-MEM/AEE, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la prospección Sísmica 2D-3D y Perforación de 22 Pozos Exploratorios en Kinteroni, Mapi y Mashira- Lote 57.

Que, el Informe Técnico N° 179-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del pozo de exploración de la Locación Sagari AX-Lote 57, ubicado en el distrito de Echarate provincia de La Convención departamento de Cusco, por un volumen total anual de 5 986 m<sup>3</sup>, equivalentes a 0,19 l/s, con régimen Intermitente, cuyo vertimiento es en el río Huitiricaya, a favor de **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A. SUCURSAL DEL PERÚ**, por el plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales tratadas y cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- El muestreo tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con la frecuencia indicada en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y reportada trimestralmente.



- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica [reportes.monitoreo@ana.gob.pe](mailto:reportes.monitoreo@ana.gob.pe), en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es el río Huitricaya y este desemboca en el río Urubamba que está expresamente clasificado en el anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA como Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático"-ríos de la Selva;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A. SUCURSAL DEL PERÚ**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del pozo de exploración de la Locación Sagari AX-Lote 57, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por un volumen total anual de 5 986 m<sup>3</sup>, equivalentes a 0,19 l/s, con régimen Intermitente, cuyo vertimiento es en el río Huitricaya, según el siguiente detalle:

Punto de control	Descripción del efluente	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Subsector
				Este	Norte			
SA-AX-V12	Vertimiento Industrial	5 986	0,19	8 732 095	683 702	Intermitente	Industrial	Hidrocarburos

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es de dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales, el cual deberá ser comunicado oportunamente a la Administración Local del Agua La Convención, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A. SUCURSAL DEL PERÚ**, queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de vertimiento y control	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sub Sector	Cuerpo Receptor		Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
				Norte	Este				Nombre	Clasificación		
SA-AX-V12	Vertimiento Industrial	5 986	0,19	8 732 095	683 702	Intermitente	Industrial	Hidrocarburos	...	...	Según lo establecido en el D.S. N° 037-2008 PCM y caudal	Mensual y reporte Trimestral.
SA-AX-A1	Aguas arriba del Vertimiento	-	-	8 732 305	683 834	-	-	-	Río Huitricaya	Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático-Ríos de la selva"	pH, Aceites y grasas, Hidrocarburos totales de petróleo, DBOs, DQO, Nitrogeno amoniacal, Fosfato total, fenoles, y metales (Ba, Pb, Hg, As, Cr+6, y Cr total).	
SA-AX-A2	Aguas abajo del vertimiento	-	-	8 732 003	683 742	-	-	-				



- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 5 986 m<sup>3</sup> respectivamente, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable.
- 3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar la presente resolución a **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A. SUCURSAL DEL PERÚ.**

**ARTÍCULO 5º.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota y a la Administración Local de Agua La Convención.

Regístrese y comuníquese,



  
**JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director (e)  
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua